



Rama Judicial
Consejo Superior de la judicatura
Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Monterrey
República de Colombia

Monterrey Casanare, veintidós (22) de Julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA No. 2021-00338

DEMANDANTE: JORGE ENRIQUE AMAYA

DEMANDADO: DURANGAR SAS SERVICIOS INTEGRALES

1. ASUNTO

Procede el despacho a estudiar la admisibilidad de la demanda ordinaria laboral presentada por JORGE ENRIQUE AMAYA, identificado con C.C. No. 14.273.310 contra DURANGAR SAS SERVICIOS INTEGRALES con Nit. 900.096.912-9.

2.- CONSIDERACIONES:

En el presente caso, se evidencia el incumplimiento con lo establecido en el Art.6 del Decreto 806 de 2020, pues no se envió a la parte demandada copia de la demanda y de sus anexos simultáneamente al momento de radicar la demanda en este despacho, sin que sea admisible dicha omisión toda vez que en primer lugar no se solicitaron medidas cautelares y en segundo lugar la parte demandada cuenta con correo electrónico para efectos de notificaciones.

Conforme a lo anterior, de admitir la demanda en estas condiciones, implica inducir en error a la parte demandada al no cumplir con las exigencias establecidas para su admisión.

Por lo anterior se devolverá la demanda para que el apoderado subsane las falencias advertidas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: DEVOLVER LA DEMANDA ordinaria laboral presentada por JORGE ENRIQUE AMAYA identificado con C.C. No. 14.273.310 contra DURANGAR SAS SERVICIOS INTEGRALES con Nit. 900.096.912-9.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el termino de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer al abogado QUEIPO ALEXANDER CORREA CORREA, con C.C. No. 1.049.372.982 y T.P. No. 314808 del C.S. de la Judicatura, como apoderado judicial del demandante.

CUARTO: Notifíquese a la parte demandada el presente auto inadmisorio de conformidad con lo establecido en el Art. 41 literal C del C.P.T.S.S

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

ALFONSO ANTONIO SARMIENTO OLARTE
JUEZ

Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Monterrey –
Casanare
NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notificó por anotación en Estado
ELECTRONICO No. 13 de hoy 23 de Julio del 2021, siendo
las 07:00 a.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la judicatura
Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Monterrey
República de Colombia

Monterrey Casanare, veintidós (22) de Julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA No. 2021-00344

DEMANDANTE: JOSE ARLEY RAMIREZ

DEMANDADO: PORTTRANS.S.A

1. ASUNTO

Procede el despacho a estudiar la admisibilidad de la demanda ordinaria laboral presentada por JOSE ARLEY RAMIREZ, identificado con C.C. No. 7.063.443 contra PORTTRANS S.A con Nit. 811.031.052.3.

2.- CONSIDERACIONES:

En el presente caso, se evidencia el incumplimiento con lo establecido en el Art.6 del Decreto 806 de 2020, pues no se envió a la parte demandada copia de la demanda y de sus anexos simultáneamente al momento de radicar la demanda en este despacho, sin que sea admisible dicha omisión toda vez que en primer lugar no se solicitaron medidas cautelares y en segundo lugar la parte demandada cuenta con correo electrónico para efectos de notificaciones.

Conforme a lo anterior, de admitir la demanda en estas condiciones, implica inducir en error a la parte demandada al no cumplir con las exigencias establecidas para su admisión.

Por lo anterior se devolverá la demanda para que el apoderado subsane las falencias advertidas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: DEVOLVER LA DEMANDA ordinaria laboral presentada por JOSE ARLEY RAMIREZ LOPEZ, identificado con C.C. No. 7.063.443 contra PORTTRANS S.A con Nit. 811.031.052-3.

SEGUNDIO: CONCEDER a la parte actora el termino de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer al abogado ANDRY MIGUEL MARTINEZ BARROS, con C.C. No. 1.118.832.990 de Rioacha y T.P. No. 272.483 del C.S. de la Judicatura, como apoderado judicial del demandante.

CUARTO: Notifíquese a la parte demandada el presente auto inadmisorio de conformidad con lo establecido en el Art. 41 literal C del C.P.T.S.S

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

ALFONSO ANTONIO SARMIENTO BLARTE
JUEZ

Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Monterrey –
Casanare
NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notificó por anotación en Estado
ELECTRONICO No. 13 de hoy 23 de julio del 2021, siendo
las 07:00 a.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Monterrey
República de Colombia

Monterrey Casanare, veintidós (22) de julio de 2021

RADICADO: 851623189002-2021-00360
PROCESO: PAGO DE ACREENCIAS LABORALES.
DEMANDANTE: ELECTROLINEAS Y CONSTRUCCIONES LTDA ELECON LTDA
DEMANDADO: DIANA PAOLA BOHORQUEZ CARDENAS

El señor LUIS FRANCISCO TIBONCHA BAYONA, identificado con C.C. No. 9.522.593 de Sogamoso, como Representante legal de la empresa ELECTROLINEAS Y CONSTRUCCIONES LTDA ELECON LTDA, realiza consignación extraprocesal para cancelar las acreencias laborales en favor de la señora DIANA PAOLA BOHORQUEZ CARDENAS, identificada con C. C. No. 1.118.546.493 de Yopal para lo cual se allega copia de consignación al Banco Agrario de Colombia por valor de \$958.938.001, liquidación laboral y cedula de ciudadanía de la beneficiaria.

El Art. 5 de la ley 1743 de 2014 señala:

Los depósitos judiciales provenientes de procesos laborales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los tres (3) años siguientes a la fecha de terminación definitiva del proceso, suscribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, dirección Ejecutiva de Administración Judicial o quien haga sus veces, con destino al fondo para la modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia.

Razón por la cual, el despacho se permite informar a la beneficiaria, que si no reclama el depósito judicial dentro de los tres (3) años siguientes a la admisión de la entrega de la consignación, el título judicial prescribirá a favor de la Rama Judicial.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la solicitud de consignación extra proceso.

SEGUNDO: Notificar personalmente a la beneficiaria DIANA PAOLA BOHORQUEZ CARDENAS, identificada con C.C. No. 1.118.546.493 expedida en San Luis de Gaceno Boyacá.

TERCERO: Ordenar la conversión del título judicial que reposa en el Juzgado Primero Promiscuo de Circuito de Monterrey por Valor de \$958.938.00 a favor de la señora DIANA PAOLA BOHORQUEZ CARDENAS.

CUARTO: Librese la correspondiente orden de pago ejecutoriada la presente providencia.

QUINTO: Realizado el trámite pertinente archívense las diligencias.

SEXTO: Advertir a la beneficiaria, que si no reclama el depósito judicial dentro de los tres (3) años siguientes la admisión de la entrega de la consignación, el título judicial prescribirá a favor de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALFONSO ANTONIO SARMIENTO OLARTE
JUEZ

Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito Monterrey - Casanare NOTIFICACION POR ESTADO El auto anterior se notificó por anotación en Estado ELECTRONICO No.13 de hoy 23 de julio de 2021, siendo las 07:00 a.m. MARLON OSWALDO VARGAS HURTADO SECRETARIO
--



Monterrey Casanare, veintidós (22) de Julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA
INSTANCIA
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2021-00363-00
DEMANDANTE: GABRIEL GONZALEZ ACEVEDO
DEMANDADO: FREDY GARNICA LEGUIZAMON Y
TRANSMENA Y CARGAS.

1. ASUNTO

Procede el despacho a estudiar la admisibilidad de la demanda ordinaria laboral de primera instancia presentada por el señor GABRIEL GONZALEZ ACEVEDO, con Nit. 9.395.987 contra FREDY GARNICA LEGUIZAMON, identificado con C.C. No. 74.856.758 y TRANSMENA Y CARGA S.A.S con Nit. 900164695-7 teniendo en cuenta las siguientes,

2. CONSIDERACIONES:

ASPECTO JURÍDICO: Para el caso en concreto que se presenta, tenemos que respecto a la competencia y jurisdicción el C.P.L.S.S., en su artículo 2° modificado. Ley 712 de 2001 Art. 2°. La jurisdicción ordinaria, en sus especialidades laborales y de la seguridad social conoce de: *1 Los conflictos jurídicos que se originen directa o indirectamente en el contrato de trabajo.*

A su vez los artículos 12 y 25 ibídem señalan los requisitos que debe cumplir la demanda a través de la cual se pretende el reconocimiento de los derechos aducidos. Revisados los elementos tales como el aspecto factico, la competencia, la cuantía, éste despacho es competente para conocer.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

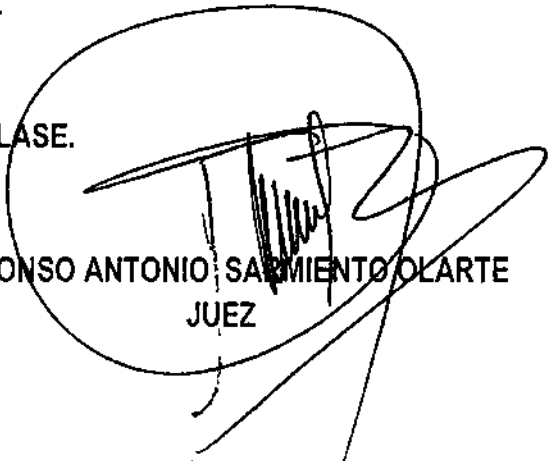
PRIMERO: ADMITIR LA DEMANDA Ordinaria Laboral presentada por GABRIEL GONZALEZ ACEVEDO, con Nit. 9.395.987 contra FREDY GARNICA LEGUIZAMON, identificado con C.C. No. 74.856.758 y TRANSMENA Y CARGA S.A.S con Nit. 900164695-7.

SEGUNDO: TRAMITASE la demanda conforme lo dispone el art. 74 (modificado por la ley 712 de 2001) y ss. del C. P del T y de la S.S.

TERCERO: NOTIFIQUESE este proveído en forma personal a la parte demandada conforme lo establece el art. 8 y ss del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020. *Advertir a la parte demandante que, de no realizar trámite alguno para efecto de notificar a la demandada, el término de seis (6) meses para archivar las diligencias se empezara a contar desde la notificación por estado del presente auto de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 30 del C.P.L.S.S.*

CUARTO: Se reconoce al bogado ALEX GERARGO ANDRES ENGATIVA BARRETO, identificada con C.C. No. 1.118.122.823 de Monterrey y T.P. 360.991 del C.S. de la Judicatura, como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder que se adjunta.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.



ALFONSO ANTONIO SARMIENTO OLARTE
JUEZ

Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Monterrey -
Casanare

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notificó por anotación en Estado
ELECTRONICO No. 13 de hoy 23 de julio del 2021, siendo las
07:00 a.m.

MARLON OSWALDO VARGAS HURTADO
SECRETARIO



Monterrey Casanare, veintidós (22) de Julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA No. 2021-00364

DEMANDANTE: WILLIAM ALEXANDER LOPEZ DIAZ

DEMANDADO: MIGUEL ANGEL NIÑO ALFONSO Y DIANA CAROLINA NIÑO ALFONSO.

1. ASUNTO

Procede el despacho a estudiar la admisibilidad de la demanda ordinaria laboral presentada por WILLIAM ALEXANDER LOPEZ DIAZ, identificado con C.C. No. 1.115.913.365 contra MIGUEL ANGEL NIÑO ALFONSO Y DAINA CAROLINA NIÑO ALFONSO, identificados con C.C. No. 74.856.427 y 23.467.908.

2. CONSIDERACIONES:

ASPECTO JURÍDICO: Para el caso en concreto que se presenta, tenemos que respecto a la competencia y jurisdicción el C.P.L.S.S., en su artículo 2° modificado. Ley 712 de 2001 Art. 2°. La jurisdicción ordinaria, en sus especialidades laborales y de la seguridad social conoce de: **1 Los conflictos jurídicos que se originen directa o indirectamente en el contrato de trabajo.**

A su vez los artículos 12 y 25 ibídem señalan los requisitos que debe cumplir la demanda a través de la cual se pretende el reconocimiento de los derechos aducidos. Revisados los elementos tales como el aspecto factico, la competencia, la cuantía, éste despacho es competente para conocer.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR LA DEMANDA Ordinaria Laboral presentada por WILLIAM ALEXANDER LOPEZ DIAZ, identificado con C.C. No. 1.115.913.365 contra MIGUEL ANGEL NIÑO ALFONSO Y DAINA CAROLINA NIÑO ALFONSO, identificados con C.C. No. 74.856.427 y 23.467.908.

SEGUNDO: TRAMITASE la demanda conforme lo dispone el art. 74 (modificado por la ley 712 de 2001) y ss. del C. P del T y de la S.S.

TERCERO: NOTIFIQUESE este proveído en forma personal a la parte demandada conforme lo establece el art. 8 y ss del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

Advertir a la parte demandante que, de no realizar trámite alguno para efecto de notificar a la demandada, el término de seis (6) meses para archivar las diligencias



Rama Judicial
Consejo Superior de la judicatura
Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Monterrey
República de Colombia

se empezara a contar desde la notificación por estado del presente auto de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 30 del C.P.L.S.S.

CUARTO: Se reconoce a la bogada ANA MARIA PRIETO MARTINEZ, identificada con C.C. No. 1.118.567.057 de Yopal y T.P. 346502 del C.S. de la Judicatura, como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder que se adjunta.

QUINTO: Notifíquese esta providencia por estado de conformidad con el Art. 41 literal C del C.P del T y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

ALFONSO ANTONIO SARMIENTO OLARTE
JUEZ

Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Monterrey –
Casanare

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notificó por anotación en Estado
ELECTRONICO No. 13 de hoy 23 de julio del 2021, siendo las
07:00 a.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la judicatura
Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Monterrey
República de Colombia

Monterrey Casanare, veintidós (22) de Julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA No. 2021-00364
DEMANDANTE: WILLIAM ALEXANDER LOPEZ DIAZ
DEMANDADO: MIGUEL ANGEL NIÑO ALFONSO Y DIANA CAROLINA NIÑO ALFONSO.

Se señala como fecha para llevar a cabo audiencia especial dentro del expediente de la referencia el próximo 4 de agosto de 2021 a la hora de las 8:30 de la mañana.

Lo anterior teniendo en cuenta lo preceptuado en el Art. 85A del C.P. del T y de la S.S., modificado por el Art. 37-A de la ley 712 de 2001.

Notifíquese esta providencia por estado de conformidad con el Art. 41 literal C del C.P del T y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ALFONSO ANTONIO SARMIENTO OLARTE
JUEZ

Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Monterrey –
Casanare

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notificó por anotación en Estado
ELECTRONICO No. 13 de hoy 23 de julio del 2021, siendo las
07:00 a.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la judicatura
Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Monterrey
República de Colombia

Monterrey Casanare, veintidós (22) de Julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA No. 2021-00369

DEMANDANTE: FRANCISCO GROSSO RONDON

DEMANDADO: TRITURADOS Y ASFALTOS DEL CUSIANA S.A.S

1. ASUNTO

Procede el despacho a estudiar la admisibilidad de la demanda ordinaria laboral presentada por FRANCISCO GROSSO RONDON, identificado con C.C. No. 4.156.674 contra TRITURADOS Y ASFALTOS DEL CUSIANA S.A.S.

2.- CONSIDERACIONES:

En el presente caso, se evidencia el incumplimiento con lo establecido en el Art.6 del Decreto 806 de 2020, pues no se envió a la parte demandada copia de la demanda y de sus anexos simultáneamente al momento de radicar la demanda en este despacho, sin que sea admisible dicha omisión toda vez que en primer lugar no se solicitaron medidas cautelares y en segundo lugar la parte demandada cuenta con correo electrónico para efectos de notificaciones.

Conforme a lo anterior, de admitir la demanda en estas condiciones, implica inducir en error a la parte demandada al no cumplir con las exigencias establecidas para su admisión.

Por lo anterior se devolverá la demanda para que el apoderado subsane las falencias advertidas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: DEVOLVER LA DEMANDA ordinaria laboral presentada por FRANCISCO GROSSO RONDON, identificado con C.C. No. 4.156.674 contra TRITURADOS Y ASFALTOS DEL CUSIANA S.A.S, con Nit. 901181146-0.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el termino de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer al abogado ALDEMAR ALFONSO RODRIGUEZ LIZARAZO, con C.C. No. 74.281.241 y T.P. No. 97.004 del C.S. de la Judicatura, como apoderado judicial del demandante.

CUARTO: Notifíquese a la parte demandada el presente auto inadmisorio de conformidad con lo establecido en el Art. 41 literal C del C.P.T.S.S.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

ALFONSO ANTONIO SARMIENTO CLARTE
JUEZ

Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Monterrey -
Casanare

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notificó por anotación en Estado
ELECTRONICO No. 13 de hoy 23 de julio del 2021, siendo
las 07:00 a.m.